

OBSERVAJEP

OBSERVATORIO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SALA O SECCIÓN	Sección de Primera Instancia para los Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades
NÚMERO	Sentencia No. ST-001-2018
ACCIONANTE	Germán Gustavo Rodríguez Valencia
ACCIONADO	Presidencia de la República y Secciones de revisión y apelación de la JEP
PROCEDIMIENTO	Acción de tutela
FECHA	1 de noviembre de 2018
TEMAS RELEVANTES	Tutela, competencia
LINK DE ACCESO	http://bit.ly/2KrYRkB

2. ANTECEDENTES

1. El 20 de febrero de 2018, Germán Gustavo Rodríguez presentó una petición a la Presidencia de la JEP solicitando: la adopción de uno de los reglamentos internos vigentes de tribunales internacionales, la instalación de la JEP y, una vez efectuado tal acto, se reclame el expediente a la Procuraduría en el cual se tramita la denuncia presentada contra Congresistas y Magistrados de la Corte Constitucional por haber modificado el Acuerdo de Paz.
2. El 15 de marzo de 2018, la Presidenta de la JEP contestó dicha petición, mediante el oficio Prs-082-2018, y afirmó que el reglamento de la Corporación ya fue adoptado, que la JEP entró a funcionar con la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2017 y que la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas será la competente para solicitar los expedientes que considere pertinentes.
3. El 7 de abril de 2018, Germán Gustavo Rodríguez presentó un escrito en el que: (i) solicitó que se declare la excepción previa de inconstitucionalidad respecto del Oficio Prs-082-2018, la Resolución 001 del 15 de enero de 2018 y el Comunicado 055 de 2017 de la Corte Constitucional; (ii) exigió que se declare la nulidad del oficio Prs-082-2018 e (iii) interpuso subsidiariamente la acción de tutela contra el despacho de la Presidenta de la JEP, la Corte Constitucional y la Comisión de Investigaciones y Acusaciones de la

Para más información:

www.observajep.com

Cámara de Representantes, por la violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y no discriminación, a la paz y el derecho de petición.

4. El 20 de abril de 2018, la Presidenta de la JEP dio respuesta a la solicitud señalando que: (i) la excepción de inconstitucionalidad no resulta procedente; (ii) la competencia para conocer acciones administrativas como la nulidad del oficio no se encuentra en cabeza de la JEP y (iii) es derecho suyo incoar la acción de tutela siempre que considere vulnerados o amenazados su derechos fundamentales.

3. TRÁMITE PROCESAL ANTE LA SECCIÓN

1. El señor Germán Gustavo Rodríguez tramitó la primera acción de tutela:
 - 1.1. El 26 de abril de 2018, el Magistrado Adolfo Murillo Granados profirió un auto mediante el cual avocó el conocimiento de la acción de tutela, notificó a la Presidenta de la JEP y decidió no vincular al Presidente de la República y a la Corte Constitucional.
 - 1.2. El 29 de abril de 2018, el accionante presentó un escrito en el cual solicita que se subsane la decisión tomada en el auto.
 - 1.3. El 10 de mayo de 2018, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz negó el amparo solicitado por no encontrar vulneración a los derechos fundamentales.
 - 1.4. El 17 de mayo de 2018, el accionante presentó un escrito frente al fallo anterior en el cual solicitó la subsanación del fallo y, subsidiariamente, que se declare su nulidad y se dé trámite a la impugnación de este.
 - 1.5. El 21 de junio de 2018, la Sección de Apelación confirmó el fallo.
2. El 27 de julio de 2018, el señor Germán Gustavo Rodríguez interpuso una acción de tutela contra la Presidenta y las Secciones de Revisión y Apelación de la JEP ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado por las decisiones de primera y segunda instancia:
 - 2.1. El 8 de agosto de 2018, el Consejo de Estado remitió el expediente a la oficina de reparto del Tribunal para la Paz de la JEP.
 - 2.2. El 14 de agosto de 2018, el accionante solicitó la subsanación y, subsidiariamente, la nulidad del anterior Auto interlocutorio.
 - 2.3. El 23 de agosto de 2018, el Consejo de Estado confirmó el Auto.
 - 2.4. El 11 de septiembre de 2018, la Sección de Primera Instancia con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad avocó conocimiento de la tutela.
 - 2.5. El 14 de septiembre de 2018, la Sección negó las medidas provisionales solicitadas por el accionante.
 - 2.6. El 17 de septiembre de 2018 el accionante solicitó la realización de una audiencia pública y la subsanación del auto o la declaración de nulidad.

Para más información:

www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

- 2.7. El 19 de septiembre de 2018, la Sección negó la nulidad y declaró la improcedencia de la acción de tutela.
- 2.8. El 25 de septiembre el accionante presentó una “solicitud extraordinaria para armonizar la injusta decisión de la primera instancia”.
- 2.9. El 1 de octubre de 2018 la Subsección Tercera de Tutelas de la Sección concedió la impugnación y remitió el expediente a la Sección de Apelación.
- 2.10. El 5 de octubre de 2018, la Sección de Apelación remitió el expediente a la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

4. ANÁLISIS DE PROBLEMA(S) JURÍDICO(S)

Problema jurídico N°1

¿Es procedente la acción de tutela presentada por el señor Germán Gustavo Rodríguez Valencia contra la sentencia de tutela proferida el 10 de mayo de 2018 por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz y la sentencia del 21 de junio de 2018 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz que confirmó dicha decisión?

Fuentes jurídicas utilizadas	Corte Constitucional. Sentencia T-006 de 1992
	Corte Constitucional. Sentencia C-590 de 2005
	Corte Constitucional. Sentencia T-218 de 2012
	Corte Constitucional. Sentencia T-951 de 2013
	Corte Constitucional. Sentencia T-272 de 2014
	Corte Constitucional. Sentencia SU-627 de 2015
	Corte Constitucional. Sentencia T-093 de 2018

Fuentes jurídicas internacionales: Sí () No (x)

Análisis	<p>La Sección de Primera Instancia para los Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades señaló que, por regla general, la acción de tutela es improcedente contra un fallo de tutela a menos que exista fraude y se esté ante el fenómeno conocido como cosa juzgada fraudulenta. Además de lo anterior, se debe cumplir con los siguientes requisitos de procedibilidad: (i) que la acción de tutela presentada no comparta identidad procesal con la tutela que se pretende debatir; (ii) que se demuestre de manera suficiente y clara que la decisión aceptada en la tutela fue producto de una situación de fraude y (iii) que no exista otro medio eficaz para resolver la situación.</p> <p>Respecto al caso en cuestión, el accionante, el 19 de septiembre de 2018, agregó en su escrito de impugnación que se presentaron graves fraudes procesales en el trámite del proceso. Sin embargo, no se encuentra que la Presidenta o las Salas de Revisión o apelación incurrieran en tales conductas, ya que en el expediente se pueden</p>
-----------------	---

Para más información:

www.observajep.com

	<p>encontrar pruebas de que, por el contrario, actuaron de buena fe al dar respuesta a todas las solicitudes del accionante.</p> <p>A su vez, la Sección señaló que el accionante solicitó a la Corte Constitucional la selección de su tutela y, mediante Auto del 16 de agosto de 2018, esta Corporación decidió no efectuar su facultad de revisión sobre esta.</p> <p>Así pues, la Sección resaltó que con la decisión de la Corte Constitucional de no seleccionar un expediente para su revisión, las decisiones adoptadas en los fallos de instancia hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.</p>
Conclusión	<p>La acción de tutela es improcedente por haberse presentado en contra de otras sentencias de tutela sin cumplirse los requisitos para que dicha acción sea procedente, a saber, existir una situación de fraude que permita cuestionar la providencia.</p>
5. DECISIÓN	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Confirmar el fallo proferido el 19 de septiembre de 2018 por la Sección de Primera Instancia con Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz. 2. Rechazar la solicitud de nulidad presentada por el accionante contra el Auto de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad proferido el 01 de octubre de 2018. 3. Autorizar a que la Secretaría de la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para que le dé acceso al expediente al señor Germán Gustavo Rodríguez Valencia y en el evento en que sea requerido por el accionante, se expidan las copias correspondientes. 4. Una vez esté en firme la providencia, remitir el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. 	
6. VOTO	
<p>Salvamento o aclaración de voto: Sí () No (x)</p>	

Elaboró: Michelle Valeria Infante
Revisó: Cindy Vanessa Espitia Murcia
Juana I. Acosta-López

Para más información:

www.observajep.com